



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/439/2016

Guadalajara, Jalisco, a 18 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 265/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso
265/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

17 de marzo de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de mayo de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*Se inconforma porque no recibió
respuesta alguna a sus dos
solicitudes.*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado en actos positivos
da respuesta a las dos solicitudes de
manera puntual, entregando la
información correspondiente.*



RESOLUCIÓN

Se sobresee, toda vez que el sujeto
obligado entregó la información y la
parte recurrente no se manifestó.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Vicente
Sentido del voto a
favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 265/2016
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 dieciocho del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

-- **VISTAS** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **265/2016**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 16 dieciséis de febrero del 2016 dos mil dieciséis, el recurrente presentó dos solicitudes de información a través del Sistema Infomex, dirigidas al sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco**, generándose los folios 00380916 y 00379316 en cuya parte medular versa lo siguiente:

Solicitud 00380916

"Contrato de adquisición de seis camiones recolectores de basura en la actual administración pública municipal 2015-2017."

Solicitud 00379316

"Desglose de recaudación por motivo de renta de espacios para la instalación de comercios en Plaza las Fuentes durante las fechas de 12 de diciembre del 2015 al 15 de enero del 2016".

2.- Inconforme por la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión ante este Instituto, a través de correo electrónico, el día 16 dieciséis de marzo de 2016 dos mil dieciséis, mismo que fue recibido en la oficialía de partes el día 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el cual señala lo siguiente:

Esto debido a que presenté dichas solicitudes a través de la página de Infomex Jalisco, y por las cuales no recibí respuesta alguna.

Me comuniqué a la dependencia del ITEI, y me comentaron que a través de este correo electrónico podía solicitar el Recurso de Revisión, pues según me dijeron, es un error de la página el cual no me deja presentar el Recurso de Revisión desde el portal.

3.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 17 diecisiete de marzo del presente año, se tuvo por recibido en oficialía de partes, el recurso de revisión, asignándole el número de expediente Recurso de Revisión **265/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de abril de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con la misma, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y

sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término

señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/253/2016, el día 05 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico y al recurrente por el mismo medio, del correo electrónico en la misma fecha 05 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis.

5.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 08 ocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio número **UTIM 039/2016** signado por el **C. Oscar Velasco Romero, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado citado al rubro**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso, anexando 25 veinticinco copias simples, cuya parte medular versa lo siguiente:

“... ”

Por lo que EL SUJETO OBLIGADO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE a través de esta Unidad de Transparencia da cumplimiento pleno en tiempo y forma, emitiendo INFORME fundado y motivado, de lo hasta hoy actuado y en espera de la manifestación de conformidad con el recurrente.

“... ”

6.- En el mismo acuerdo citado de fecha 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 08 ocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el recurrente el 28 veintiocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, a través de su correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia, hicieron constar que la recurrente **no se manifestó**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis.

En razón de lo anterior se ordenó emitir la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. Toda vez que las solicitudes fueron presentadas a través del Sistema Infomex el día 16 dieciséis de febrero del 2016 dos mil dieciséis, por lo tanto el sujeto obligado debió dar respuesta a más tardar el día 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en este sentido el término de que disponía el recurrente para interponer su recurso comenzó a correr el primero de marzo de 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 04 cuatro de abril de 2016 dos mil dieciséis, *toda vez que del 21 de marzo al 01 primero de abril no son considerados dentro del término legal por corresponder al periodo vacacional de primavera.* Luego entonces tenemos que el Recurso de revisión **se presentó oportunamente el día 17 diecisiete de marzo del año en curso.**

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V Niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba

de su existencia, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del acuse de recibido de las solicitudes de información presentadas a través del sistema Infomex el mismo día 16 dieciséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis bajo los folios 00379316 y 00380916.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Impresión del acuerdo identificado bajo el Expediente 069/2016 de fecha 07 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis, el cual corresponde a la respuesta de la solicitud de información.

b).- Impresión del oficio UTIM 069/2018 con acuse de recibido de fecha 06 de abril de 2016, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Coordinador de Proveduría.

c).- Impresión del oficio 023/2016 sin fecha, suscrito por el Coordinador del Departamento de Proveduría y dirigido al Jefe de Unidad de Transparencia.

d).- Acuse de recibido de la solicitud de información presentada ante el Sistema Infomex Jalisco bajo folio 00380916, de fecha 16 dieciséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

e).- Impresión del acuerdo identificado bajo el Expediente 068/2016 de fecha 07 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis, el cual corresponde a la respuesta de la solicitud de información.

f).- Acuse de recibido de la solicitud de información presentada ante el Sistema Infomex Jalisco bajo folio 00379316, de fecha 16 dieciséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

g).- Impresión del oficio UTIM 068/2016 de fecha 05 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora del DIF Ciudad Guzmán.

h).- Impresión del oficio numero DIR/227/16 de fecha 05 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director General del Sistema DIF Zapotlán y dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia e Información.

i).- Impresión de listado de Comerciantes de Plaza las Fuentes, clasificado por nombre, giro y aportación.

j).- 08 ocho hojas que contienen impresiones de pantalla sobre el seguimiento a las solicitudes a través del sistema Infomex.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código

de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **recurrente**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene

RECURSO DE REVISIÓN: 265/2016
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...
IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, acredita haber dado respuesta a las solicitudes de información identificadas con los folios 00379316 y 00380916, remitiendo las constancias correspondientes a las gestiones internas realizadas por la Unidad de Transparencia, así como las respuesta correspondientes como a continuación se expone:

En el caso de la primera solicitud de información folio 00380916: "Contrato de adquisición de seis camiones recolectores de basura en la actual administración pública municipal 2015-2017."

El sujeto obligado respondió a través del oficio 023/2016, suscrito por el Coordinador del Departamento de Proveduría señalando que no existe contrato de adquisición de seis camiones recolectores de basura, sino una licitación para la compra de 4 camiones con equipamiento de recolección de basura, como se inserta a continuación:



AYUNTAMIENTO DE PROVEDURÍA
NUM. DE OFICIO: 023/2016
EXPEDIENTE: OFICIOS CERRADOS
ASUNTO: CONTESTACIÓN A OFICIO
069/16



LIC. OSCAR VELASCO ROMERO
JEFE DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial saludo; asimismo, en relación a su oficio UTIM 069/16, en el cual nos requiere de la información solicitada por el C. Alfonso Sánchez Fabián respecto de "Contrato de adquisición de seis camiones recolectores de basura en la actual administración pública municipal 2015-2017" le informo lo siguiente:

No existe contrato de adquisiciones de seis camiones.

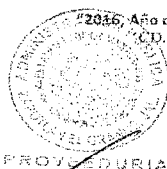
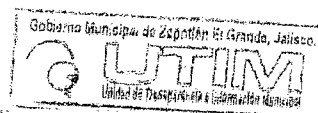
Sin embargo, está en proceso una licitación pública para la "COMPRA DE 4 CAMIONES CON EQUIPAMIENTO PARA RECOLECCIÓN DE BASURA".

La información completa de este proceso de licitación se publicó en el portal electrónico oficial del municipio www.ciudadazapotalan.com el pasado 17 de marzo del presente año.

Para acceder a esta información me permite indicarle la ruta: teclear la dirección electrónica www.ciudadazapotalan.com, ir al micrositio denominado "HACIENDA-PROVEDURÍA, Concursos y Licitaciones" y ahí dar click en la pestaña de "Licitaciones".

Sin más por el momento reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE



ING. HECTOR ANTONIO TOSCANO BARAJAS
Coordinador del Departamento de Proveduría

En el caso de la segunda solicitud de información folio 00379316: "Desglose de recaudación por motivo de renta de espacios para la instalación de comercios en Plaza las Fuentes durante las fechas de 12 de diciembre del 2015 al 15 de enero del 2016".

El sujeto obligado emitió respuesta a través de Director General del Sistema DIF Zapotlán, mediante oficio DIR/227/16 poniendo a disposición la información, como a continuación se inserta:



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
De Zapotlán el Grande, Jal. 2015 - 2018

OFICIO N° DIR/227/16
ASUNTO: INFORMACIÓN

Municipio De Zapotlán El Grande Jalisco
Lic. Oscar Velasco Romero
Jefe de la unidad de transparencia e información
Pública del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Lic. IVAN LOPEZ GONZALEZ en mi carácter de representante legal del sistema DIF Zapotlán el Grande me dirijo ante usted a efecto de rendir en tiempo y forma informe a la solicitud de transparencia que fue presentada ante nuestra institución bajo número de oficio UTIM 068/2016 y perteneciente a la solicitud con número de folio 00379316 el pasado día 05 de Abril de 2016.

Misma que se presenta como anexo no. 1

Se hace de su conocimiento que los comerciantes señalados con el simbolo de * son aquellos que laboraron durante los fines de semana.
Aquellos señalados con el * mantienen adeudos con la institución.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a nuestra solicitud me despido.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco., abril 5 de 2016
"2016, Año del Centenario del Natalicio de la Compositora Consuelito Velázquez"

Lic. En Psicología Iván López González
Director general sistema DIF Zapotlán.



Av. de la Secretaría del Ayuntamiento Guzmán
Tl. 37969, Zapotlán el Grande Jalisco
Tel: (361) 4121570 y 4121614 Fax: (361) 4121570
http://www.difzapotlan.gob.mx

Por otro lado mediante acuerdo de fecha 12 doce de abril de 2016 dieciséis, se **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y anexos rendidos por parte del sujeto obligado, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue **omiso en hacer manifestación alguna**, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la información que le fue entregada, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

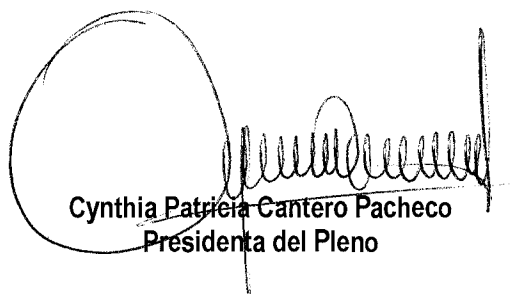
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

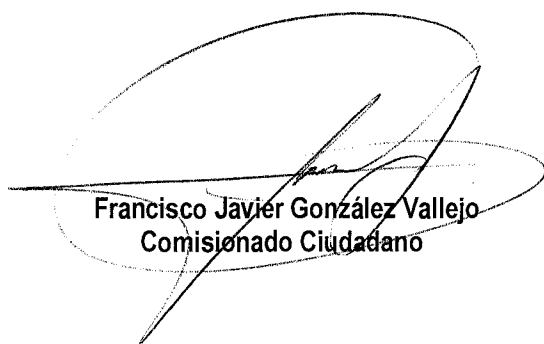
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

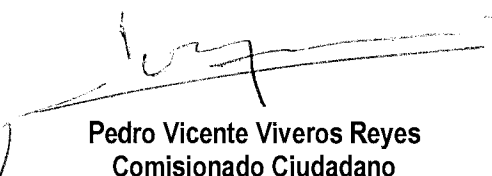
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patria Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 265/2016 de la sesión de fecha 18 dieciocho del mes de mayo del 2016 dos mil dieciséis